

Acuerdo, disponiendo que todos los despachos militares que se hayan espedido antes del 26 de junio del corriente año, sean refrendados para su validez.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1°. Todos los despachos militares que se hayan espedido antes del 26 de junio del corriente año, deben ser refrendados para su validez.

2°. En consecuencia, todos los que hayan obtenido nombramientos militares anteriores á aquella fecha, son obligados á prestar sus despachos dentro del término de cuarenta días, contados desde la del presente acuerdo á los señores Gobernadores militares i Comandantes locales á fin de que éstos los remitan al Ministerio de la Guerra para su refrendación.

3°. Los despachos que no se presenten dentro del término prescrito, ó no obtengan la refrendación, quedarán sin efecto.

Comuníquese - Managua, 21 de diciembre de 1869 – Guzman.

-----*-----